



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 4344/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ DICTAMEN LEGAL.

DICTAMEN ALG N° 46213
1.-

Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda:

En las presentes actuaciones administrativas ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo a efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto obrante en autos a fs. 12, mediante el cual se ratifica la Addenda del Acta Acuerdo celebrado con fecha 12 de agosto del año 2008 entre el Sr. Gobernador y la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

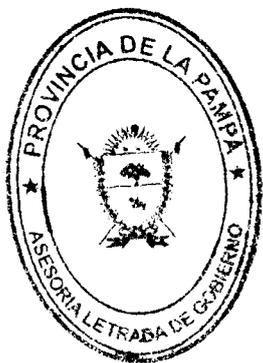
I - Tal cómo podrá apreciarse de fs. 2 y 3 de estos autos, la mencionada Addenda se encuentra suscripta por el Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría aludida, en virtud de la facultad establecida expresamente en la **Cláusula Quinta del citado acuerdo marco**.

Al respecto, bien vale remarcar que lo convenido se relaciona con que dichas autoridades administrativas "*suscribirán los Convenios Particulares y/o Actas Complementarias que resulten necesarias a fin de precisar y/o ampliar los términos de la presente ACTA ACUERDO*".

Razón por la cual, dentro de la facultad pactada se encuentra, indubitablemente, la de ampliar los términos, abarcando con lógico razonamiento interpretativo la de aumentar el número de las viviendas a construir, siendo éste el único objeto acordado.

A su vez, el Poder Legislativo oportunamente tomó la debida intervención, expidiéndose a través de la Ley N° 2458, por la cual aprobó la mencionada Acta Acuerdo como así también facultó expresamente al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a suscribir los Convenios Particulares y/o Actas Complementarias a fin de llevar adelante todo lo atinente a la ejecución de la construcción de las unidades habitacionales.

En consecuencia, resulta procedente la firma del mismo dado que se refiere al Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas en ejecución y aprobado legislativamente. Con lo cual, no posee un objeto distinto sino que solamente amplía el original, es decir, la construcción de unidades de vivienda a realizarse en distintas localidades de nuestra





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 4344/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ DICTAMEN LEGAL.

DICTAMEN ALG N° 46713
2.-

provincia, cuyos recursos económicos para ello provienen del mismo financiamiento no reintegrable otorgado por el Estado Nacional, en el marco del Programa citado.

II – En ese sentido, con suficiente sustento, claramente podemos señalar que la operatividad de la Addenda no depende de una nueva intervención del Poder Legislativo para su aprobación *sin perjuicio de informarle la situación en tiempo y forma*, dado que éste último, en su momento oportuno, ha delegado expresamente el ejercicio de la facultad para suscribir un instrumento de esta naturaleza.

Y sumado a ello, resulta evidente que tal situación implica un incremento en la partida presupuestaria correspondiente al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda pero, con la particularidad excluyente en cuanto al dictado de una nueva regulación, que dicho aumento proviene de la misma fuente de financiamiento y con asignación y destino específico, ajustándose plenamente a la regla de la especificación del gasto, con lo cual no requiere otro pronunciamiento normativo.

En mérito de lo cual, la autorización presupuestaria legislativa para el ejercicio vigente, está dirigida a atender la finalidad estatal de construir unidades habitacionales para los ciudadanos pampeanos coherente con lo convenido por el Poder Ejecutivo con la dependencia administrativa nacional competente, cuya acción se ha desarrollado en distintas etapas.

En consecuencia, dichos recursos que provienen del Estado Nacional tienen una designación clara, categórica y específica que no puede ser imputada a gastos de otra naturaleza o ajenos a la materia propia del crédito, no son recursos de libre disponibilidad.

Además, nótese, que al referirnos a recursos con asignación y destino específico, dan cuenta de una situación distinta a la regulada normativamente por los artículos para la asignación y destino de los excedentes de recursos, por lo que no se afecta ninguna facultad del Poder Legislativo (Artículo 17 – Ley N° 2706 - Presupuesto para el ejercicio del año 2013).



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 4344/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

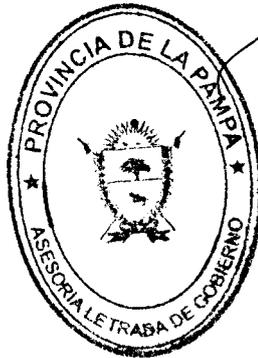
EXTRACTO: S/ DICTAMEN LEGAL.

DICTAMEN ALG N°

46/13.
3.-

III – Por lo tanto, dada la aprobación legislativa del acuerdo marco, la facultad de suscribir un instrumento de estas características, delegada expresamente en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, y acorde a la regla de la especificación del gasto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Decreto elaborado es el instrumento jurídico idóneo, *sin perjuicio de informar la situación a fin de que la Cámara de Diputados tome el debido conocimiento*, tal como se proyecta.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 6 MAY 2013



DANIELA M. MASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA